



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220013300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Fredy Alberto Chico Hurtado Y Otro		21/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220016900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jesus Maria Rudas Simonds	Liliana Trillos Garcia	20/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220009900	Procesos Ejecutivos	Iris Lemos Sosa	Ferdinando Rangel Cardenas, 9.232.369	22/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	26/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120210061900	Procesos Verbales	Alejandro Navarro Zarza	Luz Enith Ruiz Sara, Luz Enith Ruiz Sara	22/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120200007200	Procesos Verbales	Margaret Del Carmen Zambrano Pajaro	Jairo Pajaro Perez	26/04/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Adn

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d0a43709-8bc6-47c5-be59-1f21d648784e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180044400	Procesos Verbales Sumarios	Diana Patricia Ramos Gonzalez	Abel Villa Morales	25/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210049300	Procesos Verbales Sumarios	Mirna Sofia Leal Ruiz	Jorge Eliecer Cepeda Orozco	25/04/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120170039600	Procesos Verbales Sumarios	Yulis Martinez Pautt	Luis Carlos Monroy Minota	25/04/2022	Auto Ordena
13001311000120220017100	Procesos Verbales Sumarios	Amaurys Porras Salcedo	Juana Salcedo Ahumado	20/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120180041400	Procesos Verbales Sumarios	Lauren Castrp Rodriguez	Erick Mercado Gomez	20/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d0a43709-8bc6-47c5-be59-1f21d648784e



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017-00396-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULIS MARTINEZ PAUTT C.C.45.562.823

DEMANDADO: LUIS CARLOS MONRROY MINOTA C.C.73.006.535

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 25 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que las FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL solicita, que se aclare a esa entidad si el embargo al demandado señor LUIS CARLOS MONROY MINOTA, recae sobre la INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, que le fue reconocida, así como se le informe el monto o porcentaje, el No de cuenta y a nombre de quien.

Revisado el expediente, se encuentra que viene decretado EN SENTENCIA de fecha 15 de agosto de 2018 y así se encuentra vigente en la actualidad embargo por alimentos en un 40% del salario mensual, primas y demás prestaciones legales y extralegales a favor de la señora YULIS MARTINEZ PAUTT, por lo que tal embargo se extiende a la prestación que por Indemnización por disminución de la capacidad laboral ha de percibir el demandado LUIS CARLOS MONROY MINOTA.

Se le reitera que las sumas a consignar deben ser puestas a disposición de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, los datos a tener en cuenta, son que el código o número de cuenta del juzgado debe contener 12 dígitos, los cuales se relacionan así: 130012033001.

De igual manera, hágasele saber que los datos del proceso a efectos de esta y toda consignación que deba hacer mientras esté vigente la medida son:

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017-00396-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULIS MARTINEZ PAUTT C.C.45.562.823

DEMANDADO: LUIS CARLOS MONRROY MINOTA C.C.73.006.535

Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor),

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFICIAR, al pagador de las FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL. Informándole que la INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, se encuentra afectada por el embargo del 40% que viene decretado en



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

el presente proceso, esto para que al momento de realizar el pago de dicha indemnización haga el respectivo descuento.

2.- Los datos a tener en cuenta a efectos de esta y toda consignación que deba hacer mientras esté vigente la medida, son que el código o número de cuenta del juzgado debe contener 12 dígitos, los cuales se relacionan así: **130012033001**.

3.- los datos del proceso son:

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017-00396-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULIS MARTINEZ PAUTT C.C.45.562.823

DEMANDADO: LUIS CARLOS MONROY MINOTA C.C.73.006.535

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2018 00414 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAUREN CASTRO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ERIK MERCADO GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha allegado en tiempo, escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 20 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos pactados por las partes en acuerdo celebrado en audiencia celebrada ante este mismo Despacho, el 13 de noviembre de 2019.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

Es necesario aclararle al peticionario, primeramente que la solicitud de ingreso del señor ERIK MERCADO GÓMEZ en el REDAM, será rechazada, toda vez que de conformidad con el art. 3º de la Ley 2097 de 2021, es necesario correr traslado al demandado de la solicitud y surtir el trámite allí previsto, en aras de garantizar el debido proceso; y una vez revisado el expediente, se puede constatar que a la fecha el demandado no se encuentra notificado, lo que impide continuar con el ejecutivo y por consiguiente, con el trámite accesorio contemplado en la nueva Ley.

Aunado a lo anterior, dicha Ley ordena al Gobierno Nacional la expedición de los Decretos Reglamentarios, para lo cual le dio un plazo de 6 meses, los cuales a la fecha no han sido expedidos y por consiguiente, no se ha designado la entidad del orden nacional, que se encargará de cumplir con tal labor.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor en favor de la Sra. IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSA contra el señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6'436.262,00)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte de los ingresos salariales que devengue el señor ERIK MERCADO GÓMEZ, hasta completar la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Los cuáles serán descontados por el pagador de SESCARIBE S.A.S.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual del **50% de la mesada pensional** que recibe el señor ERIK MERCADO GÓMEZ como pensionado de SESCARIBE S.A.S., para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador, a fin de que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada. Así mismo, certifique a cuánto ascienden los ingresos salariales del demandado con descuentos y la modalidad de contratación bajo la cual labora.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor ERIK MERCADO GÓMEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceda la parte demandante de conformidad.**

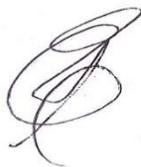
4. Rechácese la solicitud de ingreso del señor ERIK MERCADO GÓMEZ en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al demandado (REDAM), por lo antes expuesto.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor ERIK MERCADO GÓMEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

7. Reconózcase a la estudiante Melany Camila Mora Contreras Cárdenas, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, calidad de apoderado especial de la demandante.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018-00444-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES Y MAYORES
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA RAMOS GONZALEZ
DEMANDADO: ABEL VILLA MORALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de levantamiento de la medida de embargo solicitado por la hija mayor demandante, luego del fallecimiento de la madre demandante y la manifestación de que su padre demandado, está cargo de la manutención de ella y su hermana. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 25 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Luego de verificada la acreditación del fallecimiento de la demandante y en atención a la manifestación de la joven mayor de edad SARA LUCIA VILLA RAMOS de que su padre demandado, está cargo de la manutención de ella y su hermana y conviven con éste, se accederá a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad a lo expresado, accederá a el aludido retiro y/o desistimiento de la demanda, con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°. Aceptar el retiro y/o desistimiento de la demanda de Alimentos promovida por DIANA PATRICIA RAMOS GONZALEZ, a favor de los jóvenes SARA LUCIA Y ANDREA VILLA RAMOS., contra, ABEL VILLA RAMOS, conforme viene expuesto.
- 2°. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso de alimentos referido. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.
- 3°. Por secretaría, archívese el expediente, regístrese en aplicativo Tyba Web.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD Y
MATERNIDAD

RADICADO No 1300131100012020-00-072-00

DEMANDANTE: MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PAJARO

DEMANDADO: JAIRO PAJARO PEREZ Y EDITH ESTHER ZABALETA PEREZ

Constancia Secretarial: Señora Juez a usted el presente proceso informándole que está pendiente para resolver el memorial para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N.

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. CARTAGENA. Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado ordena nueva fecha la práctica de la prueba A.D.N, de conformidad con el numeral 2 artículo 386 del C.G.P., se accede a lo solicitado, precisándose que se hace el correspondiente envío del FUN

Así las cosas, el JUZGADO:

- 1.- Señalar el día martes diez (10) de Mayo del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la práctica de la prueba de ADN
- 2.-Se cita a los integrantes del grupo familiar conformado por JAIRO PAJARO PEREZ y EDITH ESTHER ZABALETA PEREZ; así como la joven MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PAJARO, por una parte, y a los señores YASMIRA PAJARO PEREZ Y JHON JAIRO ZAMBRANO JULIO, por la otra, en la fecha y hora indicada, en la oficina del Instituto de Medicina Legal y Colciencias forenses ubicada en la calle 38 No 50-100, del Barrio Zaragocilla, Junto al Hospital Universitario, Cartagena.
- 3.- Se remite el correspondiente FUS, cuya constancia se agregará al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00493-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MIRNA SOFIA LEAL RUIZ.

DEMANDADO: JORGE ELIECER CEPEDA OROZCO.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos presentado por **MIRNA SOFIA LEAL RUIZ** contra, **JORGE ELIECER CEPEDA OROZCO**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**. de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (6) de mayo del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Por otro parte, observa el Despacho que se allegó memorial de sustitución de poder, el cual está pendiente por tramitar, Por lo anterior, el Despacho accede a la sustitución del poder que el apoderado del demandado HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA ha otorgado al apoderado sustituto HELMETH CASTILLO CAMARGO en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en auto.

En cuanto a la solicitud de requerimiento al cajero pagador YARA COLOMBIA SA, en el cual la parte demandada solicita que se requiera, en auto de fecha 07 de febrero del presente año se le requirió, por lo que se procederá a enviar el respectivo oficio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 6 de mayo del año 2022, a las 9:00 a.m.** por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese y cúmplase



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL -IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

RADICACION: **130013110001--2021 - 00-619-00.**

DEMANDANTE: ALEJANDRO NAVARRO ZARZA

DEMANDADO: LUZ ENITH RUIZ SARA.

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se allegó oportunamente escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Al análisis del escrito de subsanación se encuentra que fue allegado en tiempo y se constata que fueron subsanados en debida forma los reparos señalados en auto precedente, por lo que se procede de conformidad al nl 2º Arts. 22, 90 y 386 del CGP.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de **Impugnación e Investigación de Paternidad** promovida por ALEJANDRO NAVARRO ZARZA contra la señora LUZ ENITH RUIZ SARA, respecto del niño MANUEL ALEJANDRO NAVARRO RUIZ, la cual ha de seguir el trámite del proceso Verbal.
2. **Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la Sra. LUZ ENITH RUIZ SARA, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.
- 3.-De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.
- 4.- Ordenar la práctica de la prueba de ADN al niño M.A.N.R. respecto del señor ALEJANDRO NAVARRO ZARZA. Para tal efecto, e **imprimir la mayor celeridad al proceso, el demandante, si a bien lo tiene y a sus costas, podrá acudir a cualquier laboratorio certificado de la ciudad, en procura de realizarse dicha prueba,** y allegar al expediente los resultados de tal prueba.
- 5.- Reconózcase a la abogada MERY TATIANA MONTES MORELOS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00171 00**
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: AMAURY PORRAS SALCEDO
DEMANDADO: JUANA SALCEDO AHUMEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 20 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada el Despacho ordenará que se mantenga en secretaría el presente proceso, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) Para cualquiera de las acciones antes mencionadas, no obra entre los anexos copia de haberse agotado el requisito de procedibilidad previo a la presentación de esta acción.
- b) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demandada.
- c) El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no trae consigo correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA, donde tampoco ha inscrito su dirección electrónica.
- d) De conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P., no es viable que actúen simultáneamente, más de un abogado, por lo que deberá especificarse cual actúa como principal y cual como sustituto.
Aunado a ello, el abogado José Vásquez Escudero, no cuenta con correo electrónico registrado en SIRNA, el cual debe coincidir con el registrado en el poder.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

a. NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

i.
3. **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00166 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: AMIRA JUDITH SERRANO OLIVERA y ROSANA MARGARITA REYES SERRANO

DEMANDADO: DIOGENES ANTONIO REYES MONTAÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer..
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) En los hechos no se precisa una recisión razonada de los gastos en que incurre las demandantes para su manutención.
- b) No se aporta registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de las demandantes que acrediten la relación que tienen con el demandado como cónyuge e hija respectivamente.
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020, dado que la medida de embargo no está autorizada en alimentos para mayores.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00099** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSA
DEMANDADO: FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a admitir la misma y definir el librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos pactados por las partes en acuerdo ratificatorio de fecha 14 de enero de 2022.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

En aras de tener claridad sobre lo que se está ejecutando, se considera necesario por este Despacho que se efectúe una liquidación mes a mes, año a año de lo adeudado. Lo que se ha pagado, aplicando el aumento acordado o el establecido por Ley y los intereses del 0.5% para obligaciones alimentarias, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al expediente.

Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas, las demás serán negadas en tanto que, de conformidad con el artículo 130 del C.I.A., el cual se aplica por analogía, establece que las demás medidas son subsidiarias cuando el demandado no sea asalariado, lo cual no es el caso que hoy nos ocupa. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor en favor de la Sra. IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSA contra el señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS, por la suma de **CIENTO CINCUENTA y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$156'981.697,00)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos pensionales que devengue el señor FERDINANDO RANGEL

CÁRDENAS, hasta completar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$220'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Los cuáles serán descontados por el pagador de ECOPEPETROL.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual del **50% de la mesada pensional** que recibe el señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS como pensionado de ECOPEPETROL, para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al apagador, a fin de que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada. Así mismo, informen a cuento ascienden los ingresos salariales y pensionales del demandado, incluidos todos los descuentos desde el año 2013 hasta el presente.

3. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas, por las razones antes expuestas.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceda la parte demandante de conformidad.**

5. Requírase a la parte ejecutante, a fin de que se sirva allegar al expediente liquidación detallada mes a mes y año a año de lo que se adeuda, lo que se ha pagado (incluido lo que se haya logrado saldar en el proceso ejecutivo de radicado 195 de 2017 que también cursó en este Despacho) aplicando los aumentos anuales pactados o de Ley y el porcentaje de interés del 0.5% establecido para estas obligaciones.

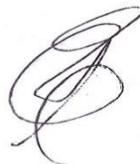
6. Impídase la salida del país al demandado, señor FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo y REDAM.

7. Reconózcase al abogado Edward Benicio Manjarrez Cárdenas, calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades conferidas por la demandante..

○

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00169 00**

PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA RUDA SIMONS

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 20 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual, al ser revisada se observa que:

- a) Con la demanda, no se informa el domicilio común de la ex pareja.
- b) No se informa como obtuvo la demandante o tiene certeza que el correo suministrado pertenece a la demandada, inc. 2º, art. 8º Decreto 806 de 2020.
- c) Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que no se aporta con la demanda, constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción. (Art. 40 Nral. 3º, Ley 640 de 2001)

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante, subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado César Elías Mercado Caballero, calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades conferidas por el demandante.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-134-00
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DTE: CECILIA CONDE ALVARADO
FINADO: RAFAEL CONDE GÓMEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada en oportunidad, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.* -

Cartagena de Indias, 21 de abril 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.** -

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **sucesión** del finado RAFAEL CONDE GÓMEZ (QEPD), promovida por la señora CECILIA CONDE ALVARADO, por las razones expuestas. -

2.- Regístrese su egreso en aplicativo Tiba Web y radicador del despacho

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

